



TUCUMAN

LEY 8123 **PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)**

Consejo Provincial para la Integración de Personas con Capacidades Diferentes. Derogación de la ley 7900.

Sanción: 25/09/2008; Promulgación: 14/10/2008;
Boletín Oficial 17/10/2008

Artículo 1° - Créase el Consejo Provincial para la Integración de Personas con Capacidades Diferentes que actuará como un Ente interorgánico, asesorando y promoviendo medidas para la elaboración de planes y programas de prevención, apoyo, promoción, asistencia, protección y toda otra acción referida a la temática para las personas con capacidades diferentes.

Art. 2° - El Consejo estará integrado por un representante de:

Ministerio de Desarrollo Social.

Ministerio de Salud Pública.

Ministerio de Seguridad Ciudadana.

Ministerio de Educación.

Secretaría de Estado de Trabajo y Empleo.

Subsecretaría de Deportes.

Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano.

Poder Legislativo.

Poder Judicial.

Cuatro (4) representantes de Organizaciones No Gubernamentales con Personería Jurídica y en normal funcionamiento, vinculadas a la temática y que serán elegidos en Asamblea, a quienes se invitará a participar.

Art. 3° - Cumplirán sus funciones con carácter de ad honórem y permanecerán cuatro (4) años en el cargo, no siendo incompatible con otros que desempeñen en cualquier ámbito del Estado Nacional, Provincial o Municipal.

Art. 4° - El Poder Ejecutivo designará, entre los miembros que conforman el presente Consejo, a su Presidente.

Art. 5° - Son funciones de este Consejo las siguientes:

1) Asesorar al Poder Ejecutivo mediante propuestas para la implementación de acciones y políticas relativas a la atención, promoción y equiparación de oportunidades de las personas con capacidades diferentes.

2) Coordinar criterios y acciones con los entes municipales, provinciales y nacionales relacionados con la temática.

3) Cooperar con el Poder Ejecutivo en la elaboración de estadísticas, registro de las personas con capacidades diferentes y todo instrumento que contribuya al diseño de planes y programas ajustados a las necesidades locales.

4) Presentar al Poder Legislativo propuestas relativas al tema.

5) Alentar el accionar de entidades sin fines de lucro, orientadas a la atención, promoción e integración de las personas con capacidades diferentes, confeccionando un Padrón de dichas entidades con personería jurídica en normal funcionamiento, manteniéndolo permanentemente actualizado.

- 6) Elaborar diagnósticos locales para la detección de personas que no reciban adecuada atención, procurando su inserción en los recursos comunitarios existentes.
- 7) Promover planes, programas y acciones culturales, deportivas y recreativas para personas con capacidades diferentes e instituciones abocadas a la materia.
- 8) Recibir propuestas e inquietudes de personas con capacidades diferentes o no.
- 9) Propender a la creación de Consejos de Discapacidad en los Municipios.
- 10) Concretar un adecuado sistema para la formación de recursos humanos en todos los niveles y modalidades relativos al quehacer de que se trate, dentro de la temática de las personas con capacidades diferentes.
- 11) Impulsar la realización periódica de Jornadas, Encuentros, Congresos o Seminarios relacionados con la materia.
- 12) Gestionar programas de rehabilitación en los Municipios y las Comunas Rurales.
- 13) Bregar por la efectiva eliminación de barreras arquitectónicas, de transporte y comunicacionales.
- 14) Propiciar programas y acciones de apoyo de inserción laboral de las personas con capacidades diferentes; de cobertura de acuerdo al Sistema Unico de Prestaciones Básicas; de apoyo a Centros y Servicios de Rehabilitación y de Promoción a la Integración en escolaridad común en todos sus niveles.
- 15) Brindar asesoramiento y asistencia técnica a todos los organismos públicos y privados que lo requieran, especialmente los Municipios y Comunas Rurales.
- 16) Realizar una amplia difusión sobre la normativa vigente y los programas de acción dirigidos a las personas con capacidades diferentes, a través de todos los medios de comunicación.

Art. 6° - Son sus atribuciones:

- 1) Dictar su propio reglamento de funcionamiento.
- 2) Constituir Comisiones Especiales de Estudio.
- 3) Recabar informes y consultas a Organismos Públicos, Privados, Entes Autárquicos, Descentralizados, Colegios de Profesionales y Universidades.
- 4) Efectuar consultas y/o requerir cooperación técnica cuando lo estime necesario.
- 5) Promover la participación de Municipios y Comunas.
- 6) Celebrar convenios para la consecución de sus objetivos.
- 7) Participar en la elaboración de iniciativas que sobre la temática proyecten las áreas competentes.
- 8) Coordinar las labores que desarrollen sobre la materia las Entidades Públicas y Privadas tendientes a una eficaz articulación de las tareas.
- 9) Fomentar la prestación de servicios de calidad tanto en organismos gubernamentales como no gubernamentales.
- 10) Resolver cuestiones que se susciten por la aplicación de la ley.
- 11) Recibir denuncias y sustanciarlas en cuestiones referidas a las personas con capacidades diferentes.
- 12) Representar a la Provincia ante los Consejos Regionales y el Consejo Federal de Discapacidad.

Art. 7° - El Consejo será el Organismo de Aplicación de la Ley N° 6.830 y sus modificatorias, teniendo a su cargo la aplicación de las acciones y obligaciones que de ella se deriven.

Art. 8° - El Consejo dispondrá de una Secretaría Administrativa con carácter permanente. Contará con el apoyo de la infraestructura administrativa y técnica de los Ministerios, Secretarías y Subsecretarías que forman parte del mismo y toda otra que a tales efectos le asigne el Poder Ejecutivo.

Art. 9° - Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar las compensaciones de partidas del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Pública que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 10. - Derógase la Ley N° 7.900.

Art. 11. - Comuníquese, etc.

